

EST-PARP – 006– 18
ESTADO No. PARP- 006-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 046 del 01 de febrero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de Febrero de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO	7 de febrero de 2018	Auto PARP-051-18	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en el número de hectáreas, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015</p> <p>APROBAR el pago de la visita de inspección del año 2012, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidada Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de la visita de inspección del año 2012, por valor equivalente a CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.000), derivados de la consignación realizada en el Banco Colpatria, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 09201509165057 de fecha 16 de septiembre de 2015; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental No. 41-43-101000955 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09 de junio de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017, presentada mediante radicado No. 20179080004582 del 13 de junio de 2017 no será evaluada, habida cuenta que la misma perdió su vigencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i> para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-120-16 del 05 de Mayo de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual con plano anexo de los años 2009 y 2015. - Presentación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015 y I de 2016. - Pago del saldo pendiente por concepto de la visita establecida mediante Resolución PARC-003 del 5 de febrero de 2013, más los intereses que se generen, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.15 del concepto técnico No. PAR-PASTO-086-ICQ-082214X-16 del 22 de abril de 2016. - Presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-054-ICQ-082214X-16 del 19 de abril de 2016. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-053-17 del 06 de Marzo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de FBM semestral del 2016. - Presentación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2016. - Presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-143-17 del 08 de Mayo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de un informe justificando la inactividad en el área del título minero; lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-034-ICQ-082214X-17 del 05 de mayo de 2017. - Presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-034-ICQ-082214X-17 del 05 de mayo de 2017. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-337-ICQ-082214X-17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO LTDA	7 de agosto de 2018	Auto PARP-055-18	<p>CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en el PTI aprobado mediante Auto PARP – 346 – 14 del 11 de junio de 2014, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 342 – 16819 – 17 del 29 de Diciembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II y III de 2017; toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 342 – 16819 – 17 del 29 de Diciembre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, con su correspondiente plano anexo y FBM semestral de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 342 – 16819 – 17 del 29 de Diciembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP – 093 – 16 del 01 de abril de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.242.592), más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno hasta la fecha de pago, calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de la visita de inspección de campo realizada en el año 2011.

					<p>- Pago de la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$861.157), más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de visita de inspección de campo realizada en el año 2012.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 342 – 16819 – 17 del 29 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	7 de febrero de 2018	Auto PARP-057-18	<p>CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 001 – 00237 – 52 – 18 del 02 de Enero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, y I, II y III de 2017, debido a que se encuentran bien diligenciadas, con su respectivo comprobante de consignación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 001 – 00237 – 52 – 18 del 02 de Enero de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2015, con su correspondiente plano anexo, debido a que se encuentra bien diligenciado y que la información reportada es responsabilidad del titular. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 001 – 00237 – 52 – 18 del 02 de Enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016 con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 001 – 00237 – 52 – 18 del 02 de Enero de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que registra actualmente un mayor valor pagado, por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2016, y III de 2017 por valor equivalente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 843), derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 000 – 629006 del Banco de Bogotá; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p>INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-037-17 del 22 de febrero de 2017 respecto de la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 001 – 00237 – 52 – 18 del 02 de Enero de 2018.</p>

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00342-52	LUIS CALDERON TORRES	8 de febrero de 2018	Auto PARP-059-18	<p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV 2016; y I y II 2017, con sus respectivos comprobantes de consignación, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 336 – 00342 – 52 – 17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que registra actualmente un mayor valor pagado, por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016, y I de 2017 por valor equivalente a MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.836), derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 000 – 629006 del Banco de Bogotá; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 336 – 00342 – 52 – 17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i> para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017 con su respectivo recibo de pago, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 336 – 00342 – 52 – 17 del 28 de Diciembre de 2017. Por lo anterior se le concede al titular minero el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 336 – 00342 – 52 – 17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP – 282 – 15 del 06 de agosto de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del certificado de vigencia de la licencia ambiental del proyecto minero. - Presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el informe de inspección No. IV – PARP – 085 – 00342 – 52 – 15 del 07 de mayo de 2015. - Pago de los saldos pendientes por cancelar correspondientes a las regalías de los trimestres III de 2012, I y II de 2013, y II, III y IV de 2014. - Presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2009.

					<p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 336 – 00342 – 52 – 17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-040-16 del 11 de febrero de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP – 004 – 00342 – 52 – 16 del 14 de enero de 2016 - Pago del saldo pendiente por cancelar correspondiente a las regalías del trimestre I de 2015. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 336 – 00342 – 52 – 17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA	8 de febrero de 2018	Auto PARP-060-18	<p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, con su correspondiente plano de avance, y el FBM semestral de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular de la licencia de Explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 338 – 00229 – 52 – 17 del 28 de Diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice el pago de: 1) TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.638), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2016; 2) OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.656), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017; 3) DOCE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$12.012), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del II trimestre de 2017; y 4) TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.236), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del III trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 338 – 00229 – 52 – 17 del 28 de Diciembre de 2017. Por lo anterior se le concede al titular minero el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	9 de febrero de 2018	Auto PARP-062-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 (este último causado a la fecha), de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 333 – IEH – 09401X-17 del 27 de Diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen</p>



					<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i> para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 333 – IEH – 09401X-17 del 27 de Diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 del mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones de Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>INFORMAR al titular minero que no puede adelantar labores de Explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 333 – IEH – 09401X-17 del 27 de Diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP- 238-15 de fecha 02 de Julio de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Programa de Trabajos y Obras. - Presentación de la Licencia Ambiental o su estado de trámite vigente expedida por CORPONARIÑO. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 333 – IEH – 09401X-17 del 27 de Diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP- 216-16 del 15 de julio de 2016, respecto de la presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el informe de inspección No. IV – PARP – 106 – IEH – 09401X – 16 del 07 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 333 – IEH – 09401X-17 del 27 de Diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP – 254 – 17 del 19 de septiembre de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I y II de 2017. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2016, junto con su respectivo plano anexo, y el FBM Semestral de 2016 y 2017. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 333 – IEH – 09401X-17 del 27 de Diciembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	9 de febrero de 2018	Auto PARP-063-18	<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III Trimestre de 2017, con su respectivo comprobante de consignación, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 341 – 0002 – 52 – 17 del 29 de Diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 341 – 0002 – 52 – 17 del 29 de Diciembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-258-15 del 15 de julio de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual de 2014, con su respectivo plano anexo de avance anual. - Pago por concepto de la inspección de campo. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 341 – 0002 – 52 – 17 del 29 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de Febrero de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Punto de Atención Regional Pasto
 Gestor T1 Grado 10